

**PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE MENOR CUANTIA
RADICADO No. 2022-00380-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanado oportunamente la presente demanda declarativa de simulación absoluta de menor cuantía promovida por **ZAHIRA DEL CARMEN PEREZ DE MANTILLA**, a través de apoderado judicial, contra **JAIRO ALBERTO MANTILLA PARRA**, se tiene que ahora si cumple con los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión y a tramitarla conforme lo estipulan los artículos, 368, 369, 372 y 373 del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes,

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de simulación absoluta de menor cuantía promovida por **ZAHIRA DEL CARMEN PEREZ DE MANTILLA**, a través de apoderado judicial, contra **JAIRO ALBERTO MANTILLA PARRA**, y a tramitarla conforme lo estipulan los artículos, 368, 369, 372 y 373 del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos a los correos electrónicos reportados en el escrito de la demanda).

TERCERO: CORRASELE traslado a la parte demandada, por el término de **VEINTE (20) días** de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P., esto es para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO: Previo al decreto de medidas, la parte actora deberá prestar caución por valor del 20% de las pretensiones tal como lo dispone el artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JUAN CARLOS CELIS ARIZA** portador de la T.P. No. 122.169 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

SEXTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**